

ACUERDO No. 017

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, fundamenta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el sistema económico es social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin. Se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** el artículo 319 de la Norma Ibídem, instauro que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que: *“Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda: a) la búsqueda del buen vivir y del bien común, b) la prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales, c) el comercio justo y consumo ético y responsable, d) la equidad de género, e) el respeto a la identidad cultural, f) la autogestión, g)*

a responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes”

- Que,** el artículo 144 de la citada Ley, señala que: *“La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley. Para éstos efecto el referido Ministerio, contará con una Secretaría Técnica, la que además ejercerá las atribuciones otorgadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*
- Que,** el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: *“(…) La regulación de las formas de organización de la Economía Popular Solidaria, corresponde al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (…);”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, preceptúa que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 64, de 06 de julio de 2017, en su artículo 1, fundamenta: *“En el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 648 de 27 de febrero de 2012, sustitúyase las denominaciones: “Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social”, por “Ministerio encargado de la inclusión económica y social”; (…);”*
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, designa al Doctor Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** Mediante Oficio No. MAG-CGI-2017-0120-OF, de 05 de septiembre de 2017, el señor Coordinador General de Innovación del Ministerio del MAG, expreso a la señora Viceministra de Inclusión Económica del MIES, lo siguiente: *“(…) que mediante RESOLUCIÓN MCDS-EPS-014-2015, se expide la “RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA*

POPULAR Y SOLIDARIA", en la que de acuerdo a su disposición transitoria, se establece el plazo para la actualización de estatutos, el mismo que feneció el 31 de mayo del presente año, siendo indispensable la ampliación de este plazo a efecto de lograr que las organizaciones del sector agrario puedan formalizar su situación."

Que, a través de Informe Técnico No. 01, de 20 de septiembre de 2017, revisado por el Director de Emprendimientos y Promoción al Trabajo y aprobado por el señor Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, expone: "*(...) RECOMENDACIONES Una vez revisada las normativas vigentes, las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social en torno a la Economía Popular y Solidaria, así como el estado de las organizaciones del sector agrario mencionado en el oficio emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se recomienda que a través de un instrumento jurídico emitido por la máxima autoridad del MIES, se amplíe el plazo para la actualización de los Estatutos por el lapso de hasta dos años."*

Que, Mediante Memorando Nro. MIES-VIE-2017-0430-M, 21 de septiembre de 2017, la señora Viceministra de Inclusión Económica del MIES, expresa: "*Con un atento saludo y en referencia al informe técnico remitido por la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, atendiendo un requerimiento de la Coordinación General de Innovación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según oficio No.MIES-DM-DSG-2017-3550-EXT, mediante el cual solicita: "tratar la actualización de los estatutos de las organizaciones al amparo del decreto 739 y la revisión de la resolución MCDS- EPS-014-2015 del 21 de diciembre del 2015 en la que se expidió los lineamientos para la actualización de Estatutos Sociales de Cooperativas y Asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, a fin de que se extienda el plazo para la formalización de las organizaciones del sector agrario".; y,*

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la actualización de Estatutos sociales de cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria, cuyo registro en la base de datos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se encuentra pendiente.

Capítulo I

ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 2.- Requisitos generales y específicos.- Las cooperativas del sector no financiero, para actualizar su Estatuto social, deberán remitir por los medios y formatos determinados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los siguientes requisitos:

a. Requisitos Generales

1. Solicitud de actualización del Estatuto social suscrita por el representante legal, la cual contendrá:

- a. Los datos actualizados de la organización;
- b. Nómina de la directiva electa en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula y cargo; y
- c. Declaración, certificada por el Secretario, que indique que en Asamblea General fue aprobada la actualización de Estatutos y que la elección de la directiva se realizó de acuerdo a la normativa vigente.

2. Listado de socios de la organización, que contenga los nombres completos, cédula de identidad o ciudadanía, y el monto del certificado de aportación, debidamente certificado por el Secretario de la organización.

b. Requisitos Específicos

Las cooperativas de vivienda y de transporte además de los requisitos exigidos en el literal anterior, deberán presentar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Las de vivienda, un informe técnico favorable emitido por el ente rector de hábitat y vivienda, respecto del bien inmueble de propiedad de la cooperativa; y,
2. Las de transporte, el permiso o contrato de operación vigente, o en su defecto, una certificación que dicho permiso se encuentra en trámite de renovación, conferido por la entidad competente.

Artículo 3.- Estatuto Social.- Para la aprobación del Estatuto social, las cooperativas del sector no financiero tomarán como referencia los modelos de Estatutos elaborados por la Superintendencia, los que contendrán, al menos, disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD

La denominación de la cooperativa, no deberá causar confusión con la de otras cooperativas existentes.

La Superintendencia, de presentarse cooperativas con denominaciones que, por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más antigua; las cooperativas que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el Estatuto, se precisará el domicilio principal de la cooperativa, identificando la provincia y cantón, conforme la clasificación territorial establecida por el INEC.

Las cooperativas establecerán, en su Estatuto social, que están sujetas al régimen de responsabilidad limitada y que responderán ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios, hasta por el monto de sus aportaciones.

2. GRUPO

En el Estatuto social se determinará el grupo a la que pertenece la cooperativa.

3. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social deberá determinar, en forma concreta, una actividad económica tendiente a satisfacer necesidades comunes de sus socios y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

Las actividades a efectuarse para el cumplimiento del objeto social constarán en el Estatuto social y estarán directa y concordantemente vinculadas con el mismo. Las cooperativas, en el proceso de actualización de Estatutos sociales, no podrán solicitar a la Superintendencia autorización para el ejercicio de nuevas actividades complementarias.

4. PRINCIPIOS

El Estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios cooperativos constantes en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional y en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión, obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la entidad, de manera oportuna, clara y concisa.

En el Estatuto social se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de fundadores, benefactores u otras.

5. SOCIOS

El Estatuto social contendrá el vínculo común, que estará acorde con el objeto social de la cooperativa, tales como profesión, dependencia laboral, actividad económica, domicilio.

Se determinará si los socios son, simultáneamente, proveedores, usuarios o consumidores de los servicios o productos que la cooperativa brinde y/o comercialice, respectivamente; y, tratándose de cooperativas de trabajo asociado, se señalará la obligatoriedad de los socios de trabajar en la cooperativa, precisándose que al no existir relación de dependencia, no se regulan por el Código del Trabajo, sino por los Estatutos sociales, pero que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria.

En el Estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

6. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el Estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a la regulación dictada para el efecto por la Superintendencia.
2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, obligación de alternabilidad, incompatibilidades, requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento interno, el procedimiento para su elección y remoción.
3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, estableciendo criterios que tengan en cuenta capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general de socios o de representantes, consejos y del gerente.
5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra o abstención.
6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.
7. Periodo de duración en el cargo de los directivos y vocales de los consejos,

al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

7. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables.
2. En el Estatuto social de las cooperativas de vivienda y transporte, se deberá hacer constar de manera expresa, la prohibición de transferir, a cualquier título, puestos, acciones, derechos, posesiones.
3. La imposibilidad de repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria de dichas reservas.
4. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular.
5. El valor de las aportaciones y el mecanismo de registro de las mismas y, en caso de entregarse certificados de aportación a los socios, el contenido de los certificados de aportación.
6. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración, para su aprobación, dentro de los primeros treinta días de cada año. Una vez aprobados el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Se hará constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa.

Artículo 4.- Procedimiento.- Si de la revisión de los documentos presentados, se determina que la organización no cumple con los requisitos previstos para la actualización del Estatuto, la Superintendencia requerirá la información que faltare. Una vez que la documentación esté completa, dicho organismo de control emitirá la respectiva Resolución.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal de los documentos presentados y, negará o autorizará la aprobación de la actualización

del Estatuto.

Artículo 5.- Resolución.- La actualización de Estatutos sociales será aprobada mediante Resolución emitida por el Superintendente, una vez que las cooperativas hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 6.- Registro en la base de datos del organismo de control.- Aprobada la actualización del Estatuto social de la cooperativa, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en la base de datos que mantendrá para este efecto.

Capítulo II

NORMAS PARA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 7.- Requisitos.- Las asociaciones de la economía popular y solidaria, para actualizar su Estatuto social, deberán remitir por los medios y formatos determinados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los siguientes requisitos:

1. Solicitud de actualización del Estatuto social suscrita por el representante legal, la cual contendrá:

- a. Los datos actualizados de la organización;
- b. Nómina de la directiva electa que contenga nombres completos, número de cédula y cargo;
- c. Declaración certificada del Secretario que indique que en Asamblea General fue aprobada la actualización de Estatutos y que la elección de la directiva se realizó de acuerdo a la normativa vigente.

2. Listado de socios de la organización, que contenga los nombres completos, cédula de identidad o ciudadanía, debidamente certificado por el Secretario de la organización.

Artículo 8.- Estatuto Social.- Para la aprobación del Estatuto social, las asociaciones tomarán como referencia los modelos de Estatutos elaborados por la Superintendencia, los mismos que contendrán al menos, disposiciones relacionadas con los siguientes aspectos fundamentales:

1. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTIVIDADES

La denominación de la asociación no deberá causar confusión con la de otras asociaciones existentes.

La Superintendencia, de presentarse asociaciones con denominaciones que,

por su similitud, provoquen confusión en el público, privilegiará la denominación más antigua; las asociaciones que deban modificar sus denominaciones, deberán agregar el nombre de la zona o territorio donde fueron constituidas.

En el Estatuto se precisará el domicilio principal de la asociación, identificando la provincia y el cantón, conforme la clasificación territorial dada por el TNEC.

2. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social determinará las actividades económicas de producción, comercialización, consumo de bienes o prestación de servicios lícitos y socialmente necesarios, en los que emprenderá la asociación, tales como:

Agrícolas;
Agropecuarias;
Ganaderas;
Silvicultoras;
Pesqueras;
Explotación de minas y canteras
Elaboración de productos alimenticios, de bebidas y tabaco;
Fabricación de productos textiles, prendas de vestir;
Fabricación de cuero y artículos de cuero;
Producción de madera y fabricación de productos de madera;
Fabricación de papel y productos de papel;
Fabricación de productos químicos, de caucho y plástico;
Fabricación de productos metálicos y no metálicos; y,
Fabricación de maquinaria y equipo; equipo de transporte, muebles e industrias manufactureras.

Alimentos y bebidas;
Prendas de vestir y calzado;
Muebles y artículos para el hogar;
Materias primas e insumos;
Herramientas pequeñas;
Maquinaria y equipo; y
Abastecimiento de semillas y abonos.

Suministro de agua y gestión de desechos;
Reparación y mantenimiento de vehículos automotores;
Comercialización de productos elaborados por socio;
Actividades de alojamiento;
Servicios de comida;
Telecomunicaciones y actividades de programación y transmisión;
Servicios profesionales y técnicos;
Operadores turísticos;
Actividades de seguridad;
Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas;
Educación;

Salud y asistencia social;
Actividades creativas, artísticas y deportivas;
Servicios personales (lavado, limpieza y peluquería);
Servicios de acopio, post-cosecha y almacenamiento;
Servicios de procesamiento agroindustrial;
Servicios exequiales;
Entre otras.

No se podrán constituir asociaciones con fines de vivienda, ahorro y crédito o transporte.

3. PRINCIPIOS

El Estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios de la economía solidaria, constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

4. ASOCIADOS

En el Estatuto social constarán los derechos y obligaciones de los asociados, las sanciones y las causas para la pérdida de dicha calidad, remitiendo al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de asociado, acorde con el objeto social de la asociación y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

En lo relativo a la organización interna, el Estatuto social deberá contener: las normas de organización y atribuciones de la junta general, como órgano de gobierno; de la junta directiva, como órgano de planificación y dirección; de la junta de vigilancia, como órgano de control; y, del administrador, como gestor de las actividades asociativas y representante legal; número de vocales de la junta directiva y de la junta de vigilancia; su periodo de duración y atribuciones, remitiendo al reglamento interno el procedimiento para su elección y remoción; atribuciones y deberes del administrador; atribuciones, deberes y periodo de duración del presidente.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros diferenciados entre las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas, debiendo constar en la contabilidad los ingresos por actos realizados con sus asociados y actos realizados con terceros, claramente diferenciados.

2. La obligatoriedad del administrador de presentar a la junta de vigilancia, los balances semestrales, para que emita el informe correspondiente, el mismo

que será conocido por la junta directiva, previo a la aprobación de la junta general.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, precisando la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Deberá constar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria de la asociación.

Artículo 9.- Procedimiento.- El procedimiento de actualización de Estatutos sociales de asociaciones de la economía popular y solidaria, se lo efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Resolución.- La actualización de Estatutos sociales será aprobada mediante Resolución emitida por la Superintendencia, una vez que las asociaciones de la economía popular y solidaria hayan cumplido con los requisitos y procedimientos previamente definidos.

Artículo 11.- Registro en la base de datos del organismo de control.- Aprobada la actualización del Estatuto social de la asociación de la economía popular y solidaria, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la entidad en la base de datos que mantenga para este efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Informe favorable previo.- Las cooperativas del sector no financiero y las asociaciones de la economía popular y solidaria, presentarán informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo al objeto social sea necesario previo a la aprobación de la actualización de Estatutos.

Segunda.- Actualización progresiva.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria coordinará con los Ministerios sectoriales la actualización progresiva de los Estatutos de las cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Única.- Plazo para la actualización de Estatutos.- Las cooperativas y asociaciones de la economía popular y solidaria cuyo registro en la base de datos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se encuentra pendiente, podrán actualizar sus Estatutos sociales hasta el 30 de mayo del año 2019.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución MCDS-EPS-014-2015, de 21 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que en plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, implementará los procesos necesarios para su plena aplicación.

Segunda.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 SET. 2017

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

